



México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de septiembre de dos mil quince, Magna International Inc. (“Magna”), Magna PT GmbH (“Magna PT”), Magna Powertrain AG (“Magna Powertrain”), THI Investments GmbH (“THI”), Hagenmeyer Beteiligungs GmbH (“Hagenmeyer Beteiligungs”), WACO-Verwaltungs GmbH (“Waco”) y el señor [REDACTED] (en su conjunto “los Promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“escrito de notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE. Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segundo.** El diez y once de septiembre de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de once de septiembre de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día primero de septiembre de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo fue notificado por lista el quince de septiembre de dos mil quince.

**Cuarto.** Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-062 (“Oficio”) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, notificado el dieciocho de septiembre de dos mil quince, se previno a los

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



promoventes para que presentaran información adicional, conforme a la fracción III, párrafos primero y segundo, del artículo 90 de la LFCE.

**Quinto.** El veintiuno y treinta de septiembre de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó la información y documentación solicitadas por esta Comisión a efecto de desahogar el Oficio.

**Sexto.** El dos de octubre de dos mil quince se tuvo por desahogado, en tiempo y forma, el requerimiento de datos y documentos adicionales, efectuado mediante el Oficio.

**Séptimo.** El siete de octubre de dos mil quince, persona autorizada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó información en alcance al desahogo del al Oficio.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación [REDACTED], la cual se considera que tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre cor

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Magna es una sociedad canadiense proveedora automotriz con operaciones de fabricación y desarrollo de producto, ingeniería y centros de venta en veintinueve países.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-093-2015**

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Las partes involucradas en la transacción**

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que

\_\_\_\_\_ y la participación de Magna en este producto es mínima en la región TLCAN. Por otra parte, los Promoventes aclararon que si bien \_\_\_\_\_

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Magna International Inc., Magna PT GmbH, Magna Powertrain AG, THI Investments GmbH, Hagenmeyer Beteiligungs GmbH, WACO-Verwaltungs GmbH y el señor \_\_\_\_\_, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes

Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma; plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-093-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.-  
Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Nuñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.